

RESOLUCION DE ALCALDIA N.º 1766

Lima, **26 AGO 2004**

VISTO:

El Recurso de Apelación N.º 097307-2001-SAT/17 de fecha 20 de junio de 2001, interpuesto por Empresa de Transportes Unidos de Pasajeros ETUPSA 73 S.A. ante la Denegatoria Ficta de su recurso de Reconsideración N.º 03-0000066262.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de mayo de 1999 el recurrente interpuso recurso de Reconsideración N.º 03-0000066262 contra la imposición de la papeleta de infracción 1744108, de fecha 16 de abril de 1999, por infracción al Reglamento de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, impuesta al conductor del vehículo de placa N.º UQ1056.

Que, si bien la Administración emitió pronunciamiento al respecto mediante la Resolución de Jefatura Zonal N.º 40-52-00008667 de fecha 14 de enero de 2003, esta fue expedida con posterioridad a la fecha de la presentación del recurso de Apelación, es decir, cuando el recurrente ya había hecho uso de su derecho a considerar denegado el recurso de reconsideración presentado; por lo que, procede el recurso de Apelación ante la denegatoria ficta, de conformidad a lo establecido en el art. 98 del D.S. 02-94-JUS.

Que, el ítem 5.1.2 de la Directiva 01-98-SAT-MML, expedida en ejercicio de las facultades conferidas por la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza N.º 154, concordante con el artículo 99 del Decreto Supremo 02-94-JUS, Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, establece que el Recurso de Apelación deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con fecha 17 de julio de 2002 el administrado efectuó el pago de la papeleta 1744108, acogiéndose al beneficio del Régimen Especial Temporal para el Saneamiento de deudas Tributarias y no Tributarias – RESTE, normado por la Ordenanza 386, cuyo artículo 5 en su último párrafo señala que el acogimiento a dicho beneficio, implica el reconocimiento voluntario de la deuda. En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto del presente recurso al haberse eliminado la materia controvertida.

Que, el debido procedimiento administrativo se configura con la estricta observancia de las normas jurídicas reguladoras del procedimiento y que permitan al administrado obtener tutela jurídica efectiva; presupuestos que se han cumplido en la tramitación del presente, de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N.º 154, por lo que los fundamentos del recurso no resultan amparables.

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 122 de la Ley N.º 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 27 de la Ordenanza N.º 154 y el artículo 99 del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N.º 02-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la Empresa de Transportes Unidos de Pasajeros ETUPSA 73 S.A. contra la papeleta 1744108, de fecha 16 de abril de 1999; Habiéndose efectuado el pago de la papeleta impuesta considérese cancelada la deuda y agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, devuélvase al SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima y cúmplase.



MARCO ANTONIO PARRA SANCHEZ
TENIENTE ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ENCARGADO DE LA ALCALDIA